

EL SUCRE, LA UNIDAD MONETARIA DEL ECUADOR, QUE ACTUALMENTE CIRCULA,
NO ES DE CURSO LEGAL

Efectivamente, por los estudios que hemos realizado encontramos que la Unidad Monetaria del Ecuador : nuestro SUCRE, no es de curso legal, por cuanto su emisión no está de acuerdo en todo lo que a acuñación de monedas se refiere, con las Leyes, Decretos y Resoluciones pertinentes; aparte de que las acuñaciones que se han hecho infringe Leyes y Reglamentos de la Heráldica, sobretodo en determinadas fechas en que han sido acuñadas las monedas.

Con la narración histórica y el aspecto legal del SUCRE, hemos verificado un análisis del anverso y reverso de la Moneda y se publican unas improntas que ayudarán a establecer con fidelidad dicho análisis.

He aquí las consideraciones al respecto del Título que damos a este artículo.

La Convención Nacional reunida en la Ciudad de Quito, el 22 de Marzo de 1.884, por Decreto sancionado el 1º de Abril por el entonces Presidente de la República señor José María Plácido Caamaño, estableció el SUCRE como UNIDAD MONETARIA NACIONAL, bajo el sistema decimal francés, adoptado por la República en el año de 1.856.

La moneda de UN SUCRE, tenía 25 gramos de peso; no de plata pura, ya que para entonces, a pesar de que las monedas tenían su valor intrínseco, se acostumbraba incluir en la acuñación una pequeña cantidad de cobre u otro metal con el objeto de darle más dureza de la que tiene la plata sin la aleación.

La Ley de la Moneda o Ley del fino, establecía que 900 milésimos deberían ser de plata pura y los 100 milésimos de liga. El contenido real de la plata equivalía a 22,5 gramos y 2,5 gramos de cobre.

La moneda de un sucre, pues, era una moneda grande, y se la conocía con el sobrenombre de soles (impropio nombre o sobrenombre) y su diámetro era de 37 milímetros. Colocados 27 monedas de a un sucre, una a continuación de otra, en línea recta y tocandose sus bordes da, cosa interesante, la longitud de un metro, con la diferencia solo de un milímetro.

La moneda en referencia se emitió por primera vez en el año de 1.884, siendo su última acuñación en el año de 1.897. Estas monedas fueron acuñadas en diferentes casas de moneda del exterior, pues para esa época ya no existía la Casa de Moneda que funcionaba en Quito, creada al comienzo de la Republica, por el primer Presidente del Ecuador el General venezolano Juan José Flores.

Esta es la razón para que entre los grabados de la imprenta del reverso consten los nombres de HEATON BIRMINGHAM, LIMA y SANTIAGO-CHILE, en cuyas cecas o casas de moneda fueron fabricadas.



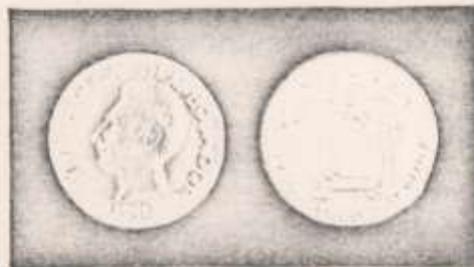
anverso

reverso

Nº 1. -- Impronta de la primera moneda de UN SUCRE emitida en el año 1.884

La impronta del anverso contiene el busto del General Antonio José de Sucre, mirando a la derecha; en la parte inferior el año de la acuñación y en el contorno : REPUBLICA DEL ECUADOR. En la impronta del reverso a más de los nombres ya mencionados de la ceca, existe ALGO QUE QUIERE REPRESENTAR EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPUBLICA DE AQUEL ENTONCES; en el contorno el peso en gramos, el valor en letras y la ley del fino en cifras. En el canto de la moneda se lee DIOS ORDEN LIBERTAD.

En el año 1.927, el 4 de Marzo, el señor doctor Isidro Ayora, Presidente Provisional de la Republica, decreta una nueva Ley de Monedas (Registro Oficial Nº 289, de 19 de Marzo). En esta Ley se ordena que continuará el SUCRE como unidad monetaria nacional, pero se rebaja el peso anterior de 25 gramos a 5 gramos; el contenido de plata de Ley de 900 milésimos a 720 milésimos, y de 37 milímetros de diámetro a 22,5 milímetros. Esta es la moneda a la cual se le aplicó como mote "LA AYORA".



anverso

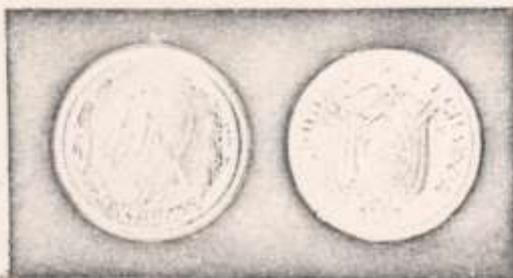
reverso

Nº 2. -- Impronta de la moneda de UN SUCRE acuñadas de acuerdo a la Ley de Monedas del año de 1.927. Conocida por el mote "LA AYORA"

La impronta del anverso como la del reverso de la moneda son similares a la anterior acuñación, cambiando solamente el nombre de la Casa de Moneda que la acuño : PHILA U.S.A. y su acuñación se hizo en los años 1.929, 1.930 y 1.934 .

En 1.937, por Decreto dictatorial N° 134 del 22 de Abril, ejecutado por el Ing. Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República (Registro Oficial N° 486 de 11 de Mayo de 1.937) se autoriza al Banco Central del Ecuador CONTRATAR LA ACUÑACION DE MONEDAS DE NIQUEL PURO, con la casa fabricante de monedas Hugenin Freres de La Locle, Suiza. Así mismo se autorizó retirar de la circulación las monedas de plata, y fraccionarias de otros metales.¹

En el Art. 1°. del mencionado Decreto se especifica en el literal a) , que las piezas de UN SUCRE tendrán 26 milímetros de diámetro y 7 gramos de peso.²



anverso

reverso

N° 3. .- Impronta de la primera moneda de níquel de UN SUCRE acuñada de acuerdo al decreto del 11 de Mayo de 1.937.

En el Art. 4°. de dicho Decreto se menciona la característica de los grabados y leyendas : " LAS MONEDAS DE UN SUCRE LLEVARAN EN EL ANVERSO EL BUSTO DEL GENERAL ANTONIO JOSE DE SUCRE; A SU CONTORNO, SE GRAVARAN (sic) DOS RAMAS, UNA DE OLIVO Y OTRA DE LAUREL, Y AL PIE EL VALOR O DENOMINACION EXPUESTO EN LETRAS. POR EL REVERSO, EL ECUADOR DE ARMAS DE LA REPUBLICA;(sic) (Es lógico comprender que debería decir : El Escudo de Armas de la República o las Armas de la República del Ecuador) A SU CONTORNO, LA LEYENDA " REPUBLICA DEL ECUADOR ", Y AL PIE, EL AÑO DE LA ACUÑACION? LA GRAFILA.....".¹

Es importante indicar que POSTERIOR AL DECRETO EN REFERENCIA, NUNCA MAS SE HA VUELTO A MENCIONAR LA CARACTERISTICA DE LOS SIMBOLOS Y LEYENDAS QUE DEBERIAN SER GRABADOS EN LAS MONEDAS DE NIQUEL O EN LAS MONEDAS SIN VALOR INTRINSICO, EMITIDAS POSTERIORMENTE, REPRESENTANDO LA UNIDAD MONETARIA EL SUCRE.¹

El 30 de Diciembre de 1.937, aproximadamente ocho meses después del anterior Decreto, el General G. Alberto Enríquez, como Jefe Supremo de la República, decretó otra ley de Monedas (Registro Oficial N°. 58, de 4 de Enero de 1.937,) Decreto N° 118) tratando de restituir el Sistema Monetario del SUCRE con valor intrínseco, es decir, en piezas de plata, con valores y denominaciones similares a los de la Ley de 1.927. En el Decreto se establecen DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que autorizan la circulación provisional de mone-

das de níquel de UN SUCRE, de las creadas por Decreto N°. 134, de 22 de Abril de 1.937, del Ing. Federico Páez; fijando hasta el 1° DE ENERO DE 1.939 EL LIMITE PARA QUE EL SUCRE DE NIQUEL TENGA VALOR MONETARIO Y DE TODO PODER LIBERATORIO. Señala la obligatoriedad al Banco Central del Ecuador hasta el 30 de Junio de 1.939 para recoger y para cambiar las monedas de níquel que por disposición transitoria hayan tenido circulación legal.

El SUCRE de níquel debió tener poder liberatorio hasta el 1° de Enero de 1.939; pero el Congreso de la República por Decreto de 7 de Marzo de 1.939 (Registro Oficial N°. 89 de 10 de Marzo de 1.939), extendió esta disposición transitoria hasta el 1° de Enero de 1.940. El Congreso aquel trató el problema monetario tardíamente; había transcurrido dos meses y medio de postergación hasta que se publicó en el Registro Oficial dicho Decreto.

De este modo, la moneda circulante, durante ese lapso de postergación, estuvo sin curso legal, sin poder liberatorio, por haber fenecido el plazo que la amparaba, de conformidad con la ley.

El 14 de Octubre de 1.941, el Presidente de la República Dr. Carlos A. Arroyo del Río, con el Decreto N°. 1.173, publicado en el Registro Oficial N°. 350, de 25 de Octubre de 1.941, en el contenido del Art. 2°, decreta :
" LAS MONEDAS DE NIQUEL, VALOR DE UN SUCRE QUE ENTRARON EN LA CIRCULACION EN VIRTUD DEL DECRETO LEGISLATIVO DE 7 DE MARZO DE 1.939 CONSERVARAN SU VALOR Y CONTINUARAN CIRCULANDO INDEFINIDAMENTE ".

Desde el 1° de Enero de 1.940 hasta el 23 de Octubre de 1.941 (un lapso de 18 meses y medio) la moneda de UN SUCRE careció de carácter como moneda y de poder liberatorio, por consiguiente.

La Constitución Política de la República del Ecuador, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente de 1.946-47, promulgada el 31 de Diciembre de 1.946, Sección IV : Atribuciones del Congreso dividido en Cámaras, Art. 53 en el numeral 13, dice solamente : "Determinar y uniformar la Ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para pesas y medidas, se adopta como oficial el Sistema Decimal ".

El 12 de Marzo de 1.948, el Presidente señor Carlos Julio Arosemena Tola ejecuta la ley de Régimen Monetario y Anexos (Registro Oficial N°. 149 de 13 de Marzo de 1.948). En el Considerandó, dice : " Han sido preparados con la colaboración de expertos nacionales y extranjeros, después de un estudio detenido de la realidad ecuatoriana, que han sido sometidos a la consideración de los sectores mayormente interesados en su aplicación, y aprobados por los Ministros de Economía y del Tesoro, por la Superintendencia de Bancos i por

acuerdo unánime del Consejo de Administración del Banco Central del Ecuador; Decreta : " Título I Capítulo I Art. 6°. La Unidad Monetaria del Ecuador es el Sucre, cuyo símbolo es S/. El Sucre se divide en cien partes iguales denominadas centavos. " . Y en el Título III, Capítulo I, Art. 27.- " El Sucre tiene la paridad oro de sesenta y cinco mil ochocientos veinte y siete y media millonésimas de gramo (gr.....0.065827.5) de oro fino " .

Si nos referimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la palabra DENOMINACION (que posteriormente la vamos a encontrar en el Art. 12 de la Ley a la cual nos estamos refiriendo y en el Art. 104 de la Constitución del año 1.967) vemos que su significado es : "Nombre, título o renombre con que se distinguen las personas y las cosas ". El verbo DENOMINAR : " Nombrar, señalar o distinguir con un título particular a algunas personas o cosas ". Así podemos concluir que el Art. 6°. de esta Ley del Régimen Monetario hizo la denominación de la Unidad Monetaria o sea el SUCRE.

De igual manera, la palabra PARIDAD (Diccionario) : Comparación de una cosa con otra por ejemplo o símil. //2. Igualdad de las cosas entre sí. "

Sobre la palabra VALOR (considerada en el Art. 12 de la ley y 104 de la Constitución del 67), el Diccionario, dice : " //9. Equivalente de una cosa a otra, especialmente hablando de las monedas " , se concluye que con el Art. 27 de esta Ley se le dio el valor de la Unidad Monetaria que es el SUCRE.

En el Capítulo II Sección 1, Art. 12, con el Título : Características " (no debe usarse si no la palabra CARACTERISTICA en singular), dice : " Las monedas metálicas tendrán la ley, peso, valor y denominación que determine el Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. 53 numeral 13 de la Constitución Política del Estado " .

Indudablemente, el valor y la denominación es una característica (cualidad que da carácter o sirve para distinguir una cosa de otra semejante) ; así también al hablar de ley y peso, es posible que se refieran a la acuñación de monedas que tienen valor intrínseco, como son las de plata y oro, siendo también una característica. Si característica es un adjetivo perteneciente o relativo al carácter, y carácter (del griego grabar) es una señal o marca que se imprime, pinta o esculpe en alguna cosa, en dicho artículo debería considerarse los dibujos, leyendas, etc., todo cuanto debería grabarse, o grabados contenidos en el troquel al acuñar la moneda. En este sentido, esta ley es incompleta pues deja al SUCRE sin las descripciones de los grabados de las impresiones del anverso y reverso, o bajo el amparo del Art. 4°. del Decreto dictatorial N°. 134, de 22 de Abril de 1.937, ejecutado por el Ing. Federico Páez. Esta apreciación del sentido de la ley en lo que se refiere a característica se basa

en los considerandos del Art. 12, referente a los billetes, que dice : " Los billetes tendrán las denominaciones, DIMENSIONES, DIBUJOS, LEYENDAS Y DEMAS CARACTERISTICAS (sic) QUE DETERMINE LA JUNTA MONETARIA.....".

En el año 1.59, el Congreso de la República reforma el Art. 12 de la Ley de Régimen Monetario; considerando que si existe una Junta Monetaria que tiene bajo su dirección al Banco Central del Ecuador, pueda el Banco ordenar la emisión y acuñación de las monedas subsidiarias del SUCRE, ya que actualmente no se usan monedas con valor intrínseco.

Por considerarlo importante, copiamos textualmente : REGISTRO OFICIAL, año IV 7 de Dic. de 1.959, N° 986, Decreto Legislativo.

Autorízase al Banco Central del Ecuador ordene la acuñación y emisión de monedas metálicas subsidiarias o de vellón.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR COSIDERANDO :

Que cuando el Art. 53, numeral 13 de la Constitución Política del Estado y el Art. 12 de la Ley del Regimen Monetario disponen que el Congreso Nacional ha de determinar y uniformar la ley, peso valor y denominación de la moneda nacional se refieren a la acuñación de monedas que, por tener un valor intrínseco en metales preciosos, técnicamente, dicho valor es el mismo que su valor nominal y legal y, por consiguiente, poseen peso, ley del fino, tolerancia y denominación que están de acuerdo con dicho valor legal;

Que las monedas técnicamente denominadas subsidiarias o de vellón no tienen valor intrínseco igual a su valor nominal y, por consiguiente, no tienen ley, peso y otras especificaciones referentes al valor legal de la moneda nacional;

Que el Art. 10 de la ley del Régimen Monetario establece como atribución exclusiva del Banco Central del Ecuador la emisión de monedas metálicas y, por consiguiente, se refiere a aquellas que no tienen ley, peso valor y demás especificaciones que corresponden fijar al Congreso Nacional, o sea que dicho artículo se refiere a las monedas metálicas subsidiarias o de vellón,

DECRETA :

Artículo único .- Autorízase al Banco Central Del Ecuador para que pueda ordenar libremente la acuñación y emisión de monedas metálicas subsidiarias o de vellón, o sea de aquella cuyo valor intrínseco no es igual a su valor nominal.

En este sentido se interpreta el alcance de lo dispuesto en el numeral décimo tercero del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, Quito a 7 de Noviembre de 1.959.

Palacio Nacional, en Quito a 27 de Noviembre de 1.959

En la conclusión, no se considera nada con referencia a las leyendas ni a los grabados para la moneda de Un Sucre.

El Banco Central del Ecuador continua copiando el formato de la emisión de 1.937, basado en un Decreto dictatorial, emisión con errores en sus grabados y con equivocaciones en la representación de las tradiciones históricas de la Patria, como lo demostraremos más adelante.

En 1.964 el Banco Central del Ecuador lanza a la circulación una nueva emisión de monedas de UN SUCRE



anverso

reverso

anverso

reverso

anverso

reverso

Nº 4. -- Imponentas de las monedas de UN SUCRE emitidas por el Banco Central del Ecuador en los años de 1.946, 1.959 y 1.964 con grabados similares a la emisión de 1.937, grabados de todas ellas que no se encuadran a las leyes dictadas para el efecto y desconociendo los verdaderos emblemas de la Patria.'

La Constitución Política del Estado Ecuatoriano, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1.966-67, en el capítulo IV, con tres artículos trata del Regimen Monetario, y que dicen :

Art. 104.-- MONEDA.-- Corresponde al Congreso determinar el valor y la denominación de la moneda nacional.

La moneda de vellón (posiblemente refiriendose a la moneda subsidiaria del SUCRE y fraccionaria del mismo) será acuñada por el Banco Central del Ecuador, con arreglo a la ley, y sin necesidad de autorización del Congreso Nacional.

Art. 105.-- Política Monetaria.-- INCUMBE A LA JUNTA MONETARIA DETERMINAR LA POLITICA NACIONAL EN LO REFERENTE A LA MONEDA, Y AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SU EJECUCION. etc.....

Art. 106 -- EMISION DE MONEDAS Y BILLETES -- Sólo el Banco Central está autorizado para emitir monedas metálicas y billetes de curso legal y de poder liberatorio ilimitado.



anverso

reverso

N° 5. - Impronta de la moneda de UN SUCRE perteneciente a la acuñación del año 1.970 donde continúan grabándose erróneamente los emblemas patrios.

Con relación a las emisiones de 1.964 y 1.970 hechas por el Banco Central del Ecuador, hacemos las siguientes observaciones : De los datos obtenidos en la Sucursal del Banco Central del Ecuador en Guayaquil, no encontramos ninguna disposición o decreto de la Junta Monetaria que autorice al Banco la emisión de las acuñaciones de 1.964 y 1.970.

La Ley de Régimen Monetario, en lo referente a acuñación e impresión, dice en el Art. 13 : " LA ACUÑACION DE MONEDAS y la impresión de billetes se harán EN LAS CANTIDADES, EPOCAS Y CONDICIONES QUE DISPONGA LA JUNTA MONETARIA, Y SOLO CON LAS INSTITUCIONES, EMPRESAS O CASAS DE MONEDA CON LAS CUALES CONTRATE LA MISMA JUNTA ".

Se desprende del Art. 13 transcrito que la Junta Monetaria DEBIO DICTAR UN DECRETO en uso de sus facultades y responsabilidad para que el Banco Central del Ecuador pueda hacer las acuñaciones de 1.964 y 1.970 para ponerlas en circulación. Al no ser esto así, es posible concebir que el Consejo de Admonistración o la Gerencia del Banco Emisor hayan efectuado la contratación de la acuñación y ordenado su circulación en base a lo que el Congreso en 1.959 decretó : " Autorízase al Banco Central del Ecuador para que pueda ordenar libremente la acuñación y emisión de monedas metálicas subsidiarias". Este Decreto hace una declaración en el sentido de interpretar que subrogaba las atribuciones al Banco Central, pero considerando las disposiciones explícitas del Art. 13 respecto de la responsabilidad de la Junta Monetaria, disposiciones que no fueron anuladas.

El Art. 104 de la Constitución del año 1.967 considera que la acuñación que hiciera el Banco Central del Ecuador sea con ARREGLO A LA LEY, por lo cual es determinante en lo referente a las disposiciones del Art. 13 de la Ley de Régimen Monetario.

Por lo expuesto, la única salvedad sería el haberse considerado como cuestión de orden interno del Banco Central porque en una de las se-

siones de la Junta Monetaria se haya dispuesto la autorización para la contratación de las acuñaciones de 1.964 y 1.970, sin prever la importancia que tiene una emisión de monedas.

De las investigaciones realizadas ha sido imposible obtener los datos referentes a la acuñación y emisión de las monedas de UN SUCRE del año 1.970.

Tal como indicamos en el párrafo anterior de este artículo presentamos un ANALISIS DE LA IMPRONTA DEL ANVERSO Y DEL REVERSO DE LAS MONEDAS DE UN SUCRE.

Con acuciosidad podría reunirse una colección de monedas de UN SUCRE que actualmente están en circulación y que corresponden a las acuñaciones de los años 1.937, 1.946, 1.959, 1.964 y 1.970 .

Las grabaciones y leyendas que contienen todas esas monedas acuñadas son más o menos similares.

Las dos últimas emisiones se diferencian en la calidad del dibujo, el cual es tosco y sin mayor arte.

Las especificaciones se basan en el Decreto de 1.937, numeral 4 refiere : (sic) Las monedas de un sucre llevarán en el ANVERSO el busto del General Antonio José de Sucre; a su contorno, se grabarán (así con v) DOS RAMAS, UNA DE OLIVO Y OTRA DE LAUREL....." . Fijamente podemos apreciar que las dos grabaciones de las ramas son iguales, con característica de tratarse de ramas de laurel.

Las alegorías de las ramas se determinó posiblemente con desconocimiento de nuestra tradición histórica. Desde 1.846 consta en el Escudo de Armas, como adornos, las ramas de PALMA y de LAUREL. Aparecen grabadas en las primeras monedas decimales emitidas en 1.872 : el UN CENTAVO y los DOS CENTAVOS de cobre. En el Decreto que fijó el Escudo de Armas que actualmente tenemos y que sancionó en 1.900 el General Eloy Alfaro, se mencionan como timbres las ramas de PALMA y de LAUREL.



anverso

reverso

Nº 6. -- Impronta de la primera moneda fraccionaria del sistema decimal emitida en el año de 1.872 donde consta grabadas en el anverso las ramas de palma y de laurel. En el Escudo de Armas del reverso se las observa también como timbres que adornan el Escudo.

Para la impronta del reverso especifica el Art. 4º. del Decreto de 1.937 : (sic) " Por el reverso el Ecuador de Armas de la República" (probablemente un error de impresión en el Registro Oficial). Al respecto, se hace la siguiente pregunta : ¿ Acaso es el Escudo de Armas de la República del Ecuador el grabado en las monedas de UN SUCRE ? . La respuesta es NO, al igual que el grabado en los billetes emitidos por el Banco Central del Ecuador actualmente en circulación.⁴

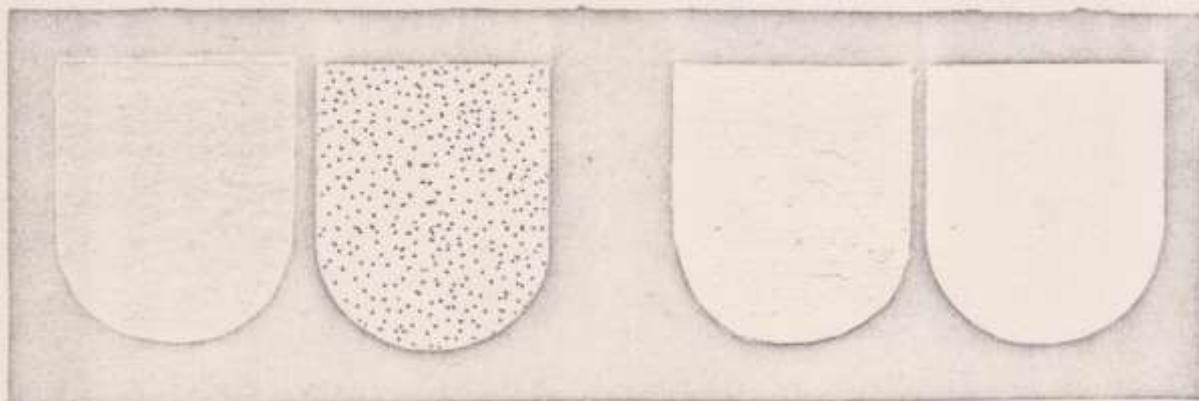
La Heráldica es la ciencia que enseña a descifrar y componer con acierto los escudos de armas conforme a las leyes de cada nación. Su conocimiento sirve para leer en los escudos, sean pintados o grabados, las gloriosas gestas de la historia patria.⁴

No debe creerse que el estudio de la ciencia del blasón sea solo útil y exclusivo para los nobles; suponerlo es cometer un grave error; los historiadores, pintores, escultores, dibujantes, jardineros, PARLAMENTARIOS, PRESIDENTES, etc., deberían, en sus respectivas actividades, blasonar los escudos de su país para no caer en errores deplorables, siendo estos errores los que han servido para alterar la verdad histórica.

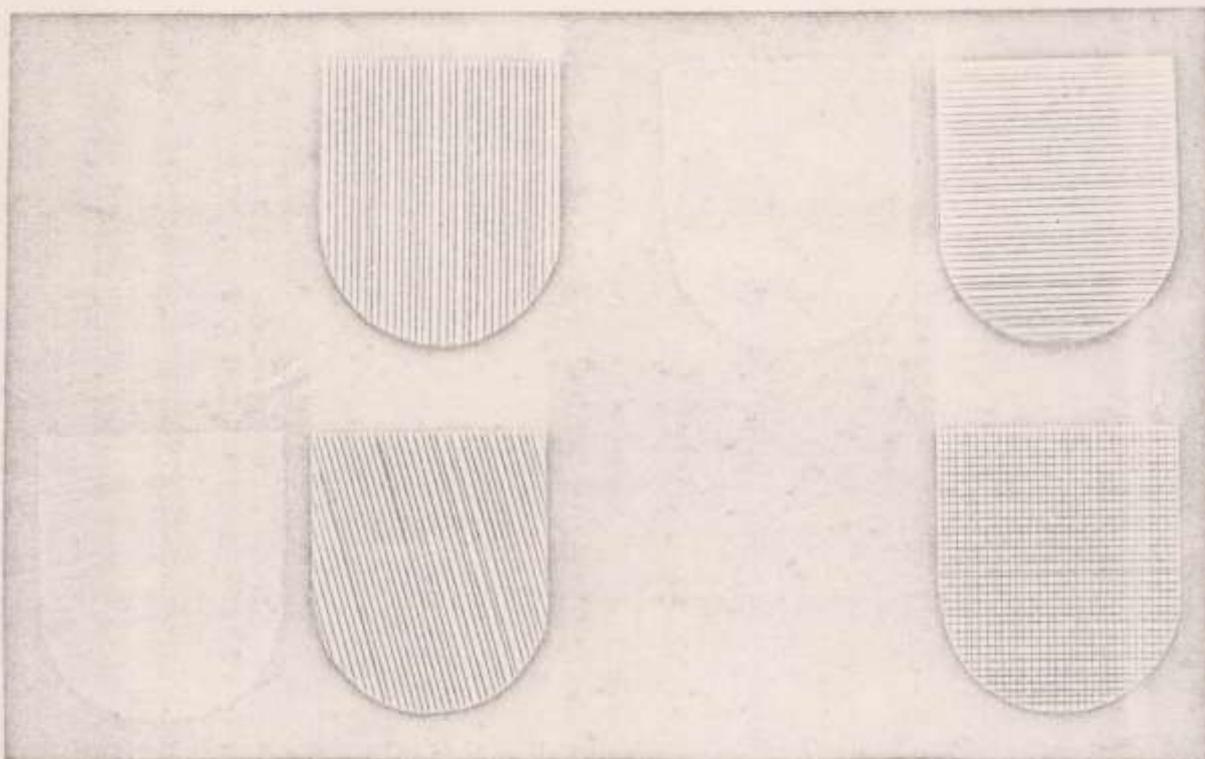
Lo dicho ha sucedido en las emisiones de las monedas, billetes y de las REPRESENTACIONES GRAFICA EN DONDE OFICIALMENTE SE USA EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPUBLICA.⁴

Dos metales : el oro y la plata; y cuatro colores o esmaltes : el gules o rojo, el azur o azul, el sinople o verde y el sable o negro, se utilizan para pintar las figuras y ornamentos en un escudo.⁴

El distinguir los metales o esmaltes, cuando éstos aparecen pintados con su color correspondiente, no ofrece naturalmente dificultad alguna; pero sí, cuando el escudo está tallado, dibujado a pluma o a lápiz, sin ninguna coloración, o cuando está grabado como aparece en el reverso de las monedas mencionadas. Para obviar este inconveniente y a objeto de poder distinguir los colores, se representan cada uno de estos con señales.⁵



Nº 7. - Representación gráfica de los metales : el oro (amarillo) con puntitos que cubren el campo; la plata (blanco) sin señal alguna.⁵



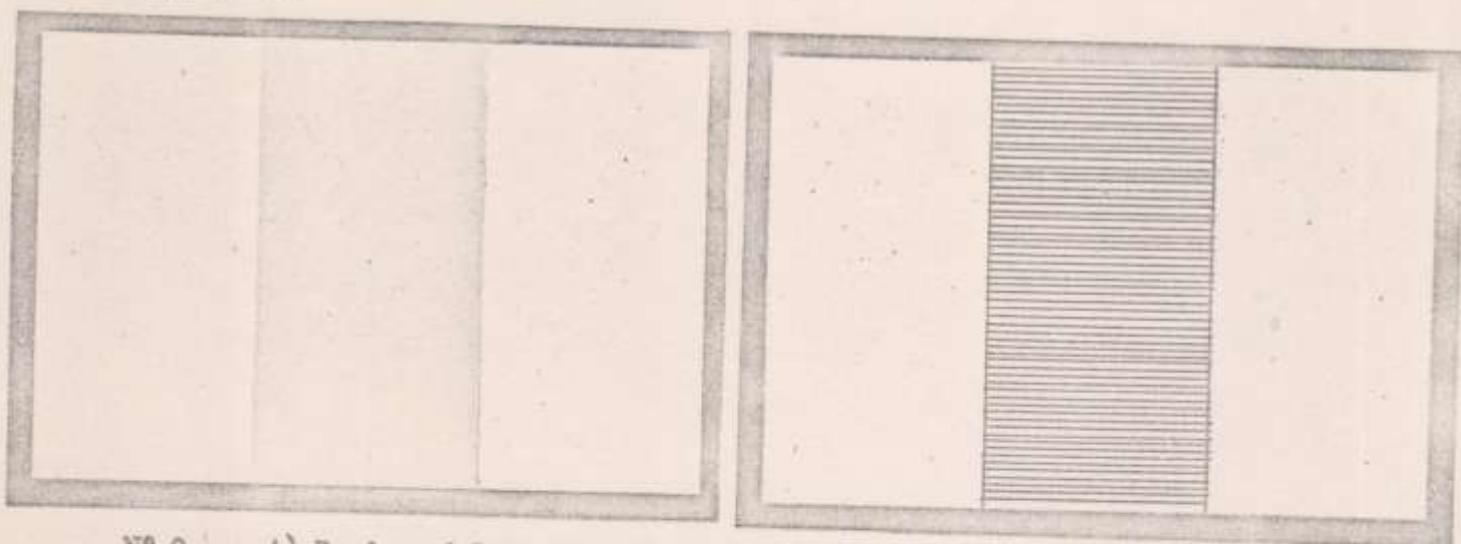
N. 8. .- Representación gráfica de los esmaltes o colores : el rojo o gules con líneas paralelas verticales; el azul o azul con líneas paralelas horizontales; el verde o sinople con líneas paralelas diagonales de derecha a izquierda, y el negro o sable con líneas entrecruzadas verticales y horizontales ó con fondo negro.

Así : se señala el oro (amarillo) con puntitos en el campo; la plata (blanco) sin señal alguna; el rojo con líneas paralelas verticales; el azul con líneas paralelas horizontales; el verde con líneas paralelas diagonales de derecha a izquierda, y el negro o sable con líneas entrecruzadas verticales y horizontales ó con fondo negro. Se entiende que al grabar o dibujar se han de indicar con estos signos el color que representa. De no marcarse signo alguno de éstos, el campo se lo considerará blanco y las figuras de color natural. Hay que consignar que la Heráldica no permite grabar metal sobre metal ni color sobre color.

Con esta necesaria explicación y mirando en las banderas que adornan el Escudo en el reverso de las monedas de UN SUCRE : las de los años de 1.884, 1.928 y las acuñaciones de los años del 1.937 al 1.970, se observará que sobre las banderas existe una serie de líneas horizontales paralelas, Fig. N° 1, 2, 3, 4 y 5. Estas líneas aparecen también en la parte de la bandera que está replegada debajo de las fascas. Los grabadores de las mencionadas monedas han querido representar un color. La similitud en el rayado de las banderas nos hace considerar que el grabado original corresponde al SUCRE de 1.884 y que los posteriores grabadores para las demás emisiones tomaron como ejemplo para el gráfico del Escudo, dicha representación.

¿ Qué bandera quisieron grabar como adorno del Escudo ?

Es dable suponer que las líneas paralelas trazadas sobre la bandera deberían representar el color azul suponiendo que sean horizontales de derecha a izquierda tomando en cuenta como se mire la moneda. Los grabadores quisieron representar la bandera BLANCO, AZUL CELESTE y BLANCO en cuarteles verticales del pabellón creado por la Convención Nacional reunida en Cuenca el 6 de Marzo de 1.845; faltando, por supuesto, las siete estrellas que llevaba esta bandera sobre la faja azul. En la moneda de ocho reales acuñada en 1.846 aparece este grabado, lo mismo que en la moneda de dos centavos de 1.872, Fig. N° 6.



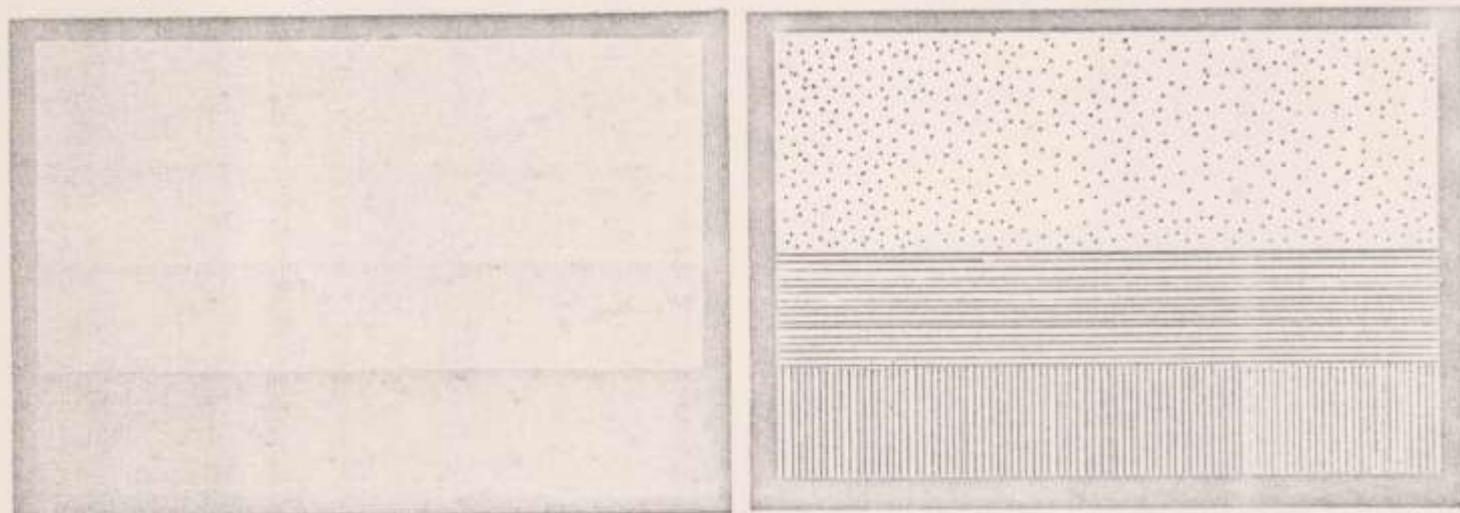
N° 9. -- A) Bandera del 6 de Marzo de 1.845, en cuarteles verticales Blanco, Azul Celeste y Blanco, faltandole las siete estrellas para comparar con los grabados de las monedas. B) La misma bandera con la representación gráfica de los colores.

En la grabación de los colores de la bandera del Escudo en el SUR de 1.884, y por ende, en las posteriores emisiones, el patrón en el cual se cometieron los errores históricos y heráldicos, debió ser el del año 1.834. En primer lugar, el 1.834 el Pabellón Nacional fue el tricolor colombiano, por Decreto de 26 de Septiembre de 1.860, dado en Guayaquil por el Dr. Gabriel García Moreno, como Jefe Supremo de la República, autorizado por el Gobierno Provisorio, y que posteriormente fue confirmado por la Convención Nacional reunida el año 1.861. Por lo tanto, debió haberse grabado los colores en tres cuarteles horizontales y de iguales dimensiones : el superior con puntitos en el campo representando el color amarillo; el cuartel central con rayas horizontales de derecha a izquierda (desde el asta de la bandera al extremo libre) representando el color azul; y el tercer cuartel con rayas verticales (paralelas al asta de la bandera) representando el color rojo.

El otro error al grabar las banderas que adornan el Escudo es de que a más de desconocer los hechos históricos, desconocieron también las reglas para representar los colores. Al trazar las líneas paralelas

horizontales, EN LA FORMA COMO SE MIRA LA MONEDA, quisieron representar la faja central azul de la bandera del 6 de Marzo copiando posiblemente de la moneda de ocho reales de 1.846 o del un centavo de 1.872 que está equivocada. Estas líneas paralelas entre sí son también PARALELAS AL ASTA DE LA BANDERA Y POR LO TANTO TIENEN DIRECCION VERTICAL, LO QUE VIENE A REPRESENTAR EL COLOR ROJO. Además, el repliegue de la bandera debajo de las fascas también contienen líneas paralelas al asta, lo cual indica que no existen tres cuarteles verticales sino solamente dos cuarteles : el uno blanco y el otro rojo.¹

La actual Bandera de la Patria fue creada por Decreto Legislativo en el año de 1.900, con el ejecútase del General Eloy Alfaro. El tricolor Nacional se diferencia del tricolor colombiano en que el cuartel superior (Amarillo) es el doble de los otros dos colores : azul y rojo.¹



Nº 10.º -- El tricolor Nacional y la correcta manera de representar los tres colores cuando se graba la bandera en las monedas.¹

Las acuñaciones de monedas posteriores a 1.900 deberían llevar grabadas las banderas con este Tricolor y su representación sería : la franja correspondiente al amarillo con puntitos en el campo; la franja correspondiente al azul con rayas horizontales perpendiculares al asta; y el rojo con rayas verticales paralelas al asta.¹

Para confirmar nuestra apreciación, existe una emisión de monedas correspondiente a la acuñación del año 1.919 de moneda fraccionaria de cinco y diez centavos de níquel (Fig. 11) en las cuales las banderas que adornan el Escudo tienen correctamente grabada la representación de los colores del Pabellón Nacional.¹

Cosa curiosa resulta si se mira un billete de cualquiera denominación de los que actualmente circulan, emitidos por el Banco Central del Ecuador, impresos por AMERICAN BANK NOTE COMPANY, se podrá apreciar que los colores de las banderas que adornan el Escudo del reverse son ROJO, BLANCO y ROJO, FELIZMENTE LOS TRES CUARTELES O FRANJAS ESTAN DISPUESTOS HORIZONTAL-

MENTE, QUE SI HUBIERAN SIDO EN CUARTELES VERTICALES TENDRIAMOS EN ESTA REPRESENTACION OFICIAL DEL ESCUDO IMPRESO EN NUESTROS BILLETES LA BANDERA PERUANA.



Nº 11. -- Fotografía ampliada del reverso de una moneda de diez centavos correspondiente a la acuñación del año 1.919 UNICA moneda donde está correctamente representados los colores de nuestra Bandera.



Nº 12. -- Billete de la serie KX Nº 05498911 emitido en Mayo 20 de 1.971, donde en el lado derecho del billete se ha pintado los colores que se encuentran representados en las banderas que adornan al Escudo. Estos son ROJO, BLANCO y ROJO, felizmente en cuarteles horizontales, que de haber sido en cuarteles verticales tuvieramos en esta representación oficial la BANDERA PERUANA.



Nº 13. -- Billeto de diez sucres de la serie impresa por AMERICAN BANK NOTE COMPANY donde se han hecho las rectificaciones sobre la correcta representación grafica de los colores de las banderas que adornan el Escudo. Falta corregir las incorrectas representaciones de los timbres y figuras del blason.

Por lo narrado en este artículo, se origina la siguiente pregunta :
¿ ES DE CURSO LEGAL EL SUCRE QUE ACTUALMENTE ESTA EN CIRCULACION ? Ya se ha indicado : por muchas razones y consideraciones la respuesta categórica es NO.

COROLARIO.-- Se están realizando reformas a la Constitución del año 1.946. Como en esta Constitución, en lo que dice relación a la característica de la moneda subsidiaria del SUCRE, no se considera nada, en las Reformas a la Constitución de 1.946 debe tomarse en cuenta que es necesario de una buena información y estudio de antecedentes para que el Sistema Monetario en lo que concierne a la acuñación y emisión de monedas exprese las indicaciones precisas que hagan de la moneda ecuatoriana un símbolo perfecto monetario.

CONCLUSIONES : Los Congresos de nuestra Patria han señalado ambiguamente los deberes y obligaciones en referencia a la acuñación de monedas, y a quienes correspondía no las han puesto en práctica o subrogan obligaciones a la Junta Monetaria y las desconocen.

Las medidas dictatoriales siguen primando en la Legislación Monetaria.

Padecemos de una moneda sin respaldo a leyes definidas y claras.

Doctor Carlos Matamoros Trujillo (Tomas Mora Jr.)